

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO, 63884. -: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 80 céntimos

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, instalada provisionalmente en el edificio señalado con el número 79 de la calle de Velázquez, con vuelta a la de Juan Bravo, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 16 de octubre próximo pasado, a virtud del cual se suplementa en la cantidad de 7.285,27 pesetas el concepto 18, sub-conceptos 2.º y 5.º del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, en la proporción de 5.754,37 pesetas el primero y 1.530,90 el segundo, detrayéndose dichas cantidades del concepto 12 del propio presupuesto extraordinario, las cuales se destinan al pago de unos presupuestos de pavimentación y alumbrado para la calle de Carlos Rubio.

Madrid, 1 de marzo de 1937.—El Secretario, M. Berdejo.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de María Camaño López, contra don Raimundo García Jiménez, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 11 de marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, en cuarto lugar, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Raimundo García Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de febrero de 1937.—El Secretario, P. S. (Firmado.)

(I.—56)

Tribunal Económico-administrativo de Madrid

EDICTO

Por el presente edicto se notifica a doña María Timón, viuda de Domínguez, por no habérsela encontrado en el domicilio indicado por ella para oír notificaciones (calle de Provisiones, número 5), que este Tribunal, en su sesión de 22 de septiembre último, ha fallado los recursos números 696 y 1.012 del año 1936, revocando el acto administrativo recurrido y declarando en su lugar bien matriculada a la reclamante en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 7.ª, número 3. Sin perjuicio de que si en su día la Inspección se hallase en posesión de pruebas que pudieran considerarse bastantes (pues este Tribunal no juzga suficiente como elemento de prueba la declaración suscrita por el Presidente y Secretario de la Agrupación de Comisionistas de Frutas y Hortalizas, de Madrid, que figura en el expediente) pudiera aquella dependencia proceder a la incoación del expediente a que hubiera lugar.

Madrid, 8 de enero de 1937.—(Firmado.)

(Núm. 245) (G.—124)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Edicto de apertura de cobranza del primer trimestre del ejercicio de 1937

La cobranza voluntaria en esta capital y su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado que han de satisfacer por recibos correspondientes al primer trimestre de 1937, dará principio en los diez distritos en que está dividida el día 20 del corriente mes de febrero.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 del próximo mes de marzo siguiente, inclusive, y que durante el mes de febrero los Recaudadores de la capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, justificándose haberse realizado el intento de cobro por medio de la papeleta en la que se acredite a quién fué hecho tal requerimiento, y que durante los diez primeros días del mes de marzo el pago de las contribuciones habrá de verificarse precisamente en las Oficinas Recaudatorias, establecidas en cada distrito a que el recibo o recibos correspondan por los contribuyentes, respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del Recaudador y de los que por haberlo recibido vienen obligados a ello.

Asimismo se hace saber que, transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de marzo próximo, y, a contar desde el siguiente 21, los contribuyentes que no realizaron su pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que consta de un solo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito; pero si se satisface éste desde el día 21 hasta el 31 de marzo, ambos inclusive, el recargo del 20 por 100 se reducirá al 10 por 100 solamente y desde el primero de abril el recargo único será del 20 por 100.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, publicado en la «Gaceta» del día 29 de dicho mes.

También se hace saber a los contribuyentes que la Contribución Rústica de la capital se satisfará en igual período y forma en la Recaudación de la Hacienda en el distrito de la Universidad, sita en Españolito, número 15, donde se encuentran a disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

Igualmente se hace saber que la Contribución Territorial, Urbana-Fiscal y Zona de Ensanche de esta capital, cuyo intento de cobro han de realizar los Recaudadores en la

situación de las fincas, si al proceder a este cobro y no hallarse en el momento del intento los propietarios de las fincas o personas encargadas por éste de realizar el pago, la papeleta aviso justificativa de la presencia del Recaudador, en la finca o local de la tributación, deberá ser entregada, al no encontrarse el contribuyente que la reciba en el acto, al portero de la finca, el cual, con arreglo a las disposiciones vigentes dictadas por la Dirección general de Seguridad, reconociéndoles el carácter de auxiliares de la Autoridad, deben prestar la cooperación y el auxilio necesario al Recaudador o a sus Agentes, recibiendo tales papeletas avisos de intento de cobro para su entrega al contribuyente obligado a pagar.

La cobranza en los pueblos de esta provincia se realizará en la forma dispuesta por el vigente Estatuto de Recaudación y se anunciará oportunamente por edictos en la forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

Asimismo se advierte a los señores contribuyentes por Contribución Territorial de la provincia que los indicados recibos del primer trimestre, así como los de los demás conceptos que no aparezcan en la respectiva Recaudación, podrán exigir de los Recaudadores la papeleta que señala el artículo 32 del Estatuto, para justificar en cada momento que se han presentado a pagar a su debido tiempo.

Madrid, 20 de febrero de 1937.—El Tesorero de Hacienda (firmado). (Núm. 246) (G.—123)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala extraordinaria de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por don Federico Rata Ruiz con don Francisco Velázquez de Castro, sobre pago de 2.000 pesetas, por salarios; a virtud de diligencia de Oficial de Sala haciendo constar que no se ha podido notificar la anterior re-

solución a don Federico Rata, por haber trasladado su residencia a Valencia, en donde ejerce el cargo de Policía, y a su Letrado don Antonio Vilaverde por ser Fiscal de la Audiencia de Guadalajara, en donde reside, y a don José Soler, Letrado de don Francisco Velázquez, por haber desaparecido de su domicilio, ha recaído la siguiente

Providencia

No notificada a las partes la anterior providencia de 4 del actual por los motivos que hace constar el Oficial de Sala en su diligencia, se transfiere el señalamiento para dictar sentencia en estos autos a la audiencia del día 18 y siguientes del próximo mes de marzo, y hora de las diez y media. Hágase la notificación de aquel proveído y de éste, tanto al demandado recurrente como al demandante recurrido, e instrúyase a la vez al primero del contenido de dicha diligencia del Oficial de Sala en cuanto a él se refiere, por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de la República».—Madrid, 12 de febrero de 1937. (Rubricada). Francisco García Samos (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes Valdés.

(Núm. 242) (C.—25)

Don Enrique Angel de Marcos, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña María Fernández y Fernández con don Facundo Malta Villalba y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 3

Señores de Sala: Don Eduardo Castellano, don Nicolás Cortés, don Rafael Barrón.

En la Villa de Madrid, a 4 de febrero de 1937. Vistos los presentes autos sobre divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, en que han sido partes: como demandante, doña María Fernández y Fernández, mayor de edad, casada, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Adolfo Bañegil y dirigida por el Letrado don Manuel García Cuervo, y como demandado, don Facundo Malta Villalba, mayor de edad, casado, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en los presentes autos, y en los cuales ha sido también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio solicitado por doña María Fernández y Fernández, y disuelto el matrimonio que contrajo con don Facundo Malta Villalba el día 24 de septiembre de 1911, inscrito en el Registro civil del distrito de la Inclusa, con el número 325, folio 370 vuelto del libro XLIII, por las causas 4.ª y 5.ª del artículo 3.º de la

citada ley de Divorcio. Declaramos la culpabilidad del marido, al que condenamos al pago de las costas y a una indemnización de 200 pesetas, por vía compensativa, que se ingresará en el Tesoro. Cúmplase el artículo 69 de la tan repetida Ley, y mediante la rebeldía del demandado, notifíquese la presente por medio de edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Y oportunamente devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para el cumplimiento de todo lo resuelto, cuidando en su día de dar cuenta a esta Sala de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Nicolás Cortés, Magistrado Ponente que ha sido para este acto, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Madrid, a 23 de febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 240) (C.—27)

Don Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría del Licenciado don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Gabriel Hernández Vega con doña Rosa Tapia Breycardo y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 6

En la Villa de Madrid, a 11 de febrero de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 9, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Gabriel Hernández Vega, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Narciso Fernández Boixader y representado por el Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, y de la otra, como demandada, doña Rosa Tapia Breycardo, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, representada por los estrados, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallo

Que debemos declarar y declaramos el divorcio vincular de Gabriel Hernández Vega y Rosa Tapia Breycardo, con todas las consecuencias inherentes a dicha situación legal, con disolución del matrimonio de ambos cónyuges, conceptuando culpable a la demandada e inocente al actor, imponiendo a aquélla la obligación de indemnizar al Estado en la suma de 150 pesetas. Quede la hija menor Rosario Hernández Tapia en poder de su padre; y a su tiempo, anótese la

ejecutoria en el Registro Civil del distrito del Hospital. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña Rosa Tapia Breycardo se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 11 de febrero de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, 20 de febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 239) (C.—28)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por don Rafael Valera Jiménez con doña Lucrecia Parra Leal y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 3

Señores de Sala: Don Luis Zubillaga, don José González, don Miguel Alvarez.

En la Villa de Madrid, a 25 de enero de 1937. Vistos los presentes autos sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, en que han sido partes: como demandante, don Rafael Valera Jiménez, mayor de edad, casado, torero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Alfredo Correa y dirigido por el Letrado don Santiago Ballesteros, y como demandada, doña Lucrecia Parra Leal, mayor de edad, casada, dedicada a las labores propias de su sexo y de esta vecindad, representada por los estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia, en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio vincular deducida por Rafael Valera Jiménez, debemos declarar disuelto su matrimonio, contraído con Lucrecia Parra Leal, por la causa de separación de hecho, libremente consentida por ambos cónyuges, sin hacer especial mención de condena de costas. A su tiempo, anótese la ejecutoria en el Registro Civil del distrito del Hospital.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia de la demandada doña Lucrecia Parra Leal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Zubillaga, José González Llana, M. Alvarez Forés (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don José González Llana, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 22 de febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 241) (C.—26)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos tramitados por el juicio de menor cuantía, en concepto de pobre, a instancia de don Antonio Bañuls García, con doña Soledad García Sebastián, sobre reducción de pensión alimenticia, se dictó la siguiente

Providencia

Juez, señor López Gutiérrez. Madrid, 30 de enero de 1937. Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y dando curso a la demanda formulada, se admite la misma a trámite, sustanciándose por los establecidos para el juicio de menor cuantía; y de ella se confiere traslado a doña Soledad García Sebastián para que, dentro del término de cinco días, de conformidad con el artículo 3.º del Decreto aclaratorio publicado en la «Gaceta» de 24 del actual, comparezca en los autos y la conteste, llevándose a efecto el emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Marcos López. —Ante mí, Luis de Miguel (rubricados).

Posteriormente, y mediante desconocerse el actual domicilio o paradero de doña Soledad García Sebastián, a solicitud de la parte actora, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor López Gutiérrez. Madrid, 23 de febrero de 1937. Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia, y de conformidad con lo que se solicita, practíquese el emplazamiento acordado a la demandada doña Soledad García Sebastián por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre del Juzgado, se insertarán en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—M. López. Ante mí, Luis de Miguel (rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña Soledad García Sebastián, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1937.—El Secretario, Luis de Miguel.

(C.—39)